

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL</b> <b>CÓDIGO No. 3248</b> <b>PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b>594 E-2025-258892</b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>SANDRA MILENA RAMIREZ MARTINEZ</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>TAX ANTIOQUIA LTDA</b> <b>LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>26 de mayo de 2025</b>
<b>Asunto</b>	<b>Pago de perjuicios derivado de accidente ocurrido el 11 de diciembre de 2022</b>

El suscrito **MARIANO BUSTAMANTE GARCÍA**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'144.033.977 de Cali y, asignado(a) como Conciliador(a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### HACE CONSTAR:

1.- El día **26 de mayo de 2025**, la doctora **KELLY YOANA MONTOYA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.192.905 y TP 425.530 del CS de la J., en calidad de apoderada de **SANDRA MILENA RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43838683, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

**Parte convocada:** **TAX ANTIOQUIA LTDA** identificada con NIT 811.010.306-3  
**LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT 860028415-5

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 18 de junio de 2025 a las 10:30:00 am, las partes que asistieron a la diligencia acordaron la suspensión de la misma a efectos de vincular a LA EQUIDAD SEGUROS O.C, como convocada dentro de este trámite conciliatorio, por lo que se fijó como nueva fecha y hora para continuar la diligencia el **22 de julio de 2025** a las **08:30:00 a. m.**, en la que se utilizó

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 1 de 4

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co).

**VIGILADO**

Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el (los) convocante(s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

## HECHOS

Manifiesta la parte convocante que el 11 de diciembre de 2022, en la calle 47A con carrera 53 de Itagüí, Antioquia, se presentó accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas STB645 y SANDRA MILENA RAMÍREZ MARTÍNEZ, quien transitaba en calidad de peatona.

Que para esa fecha el vehículo de placa STB645 era conducido por su propietario, el señor JESÚS ALBEIRO CHAVERRA FLÓREZ y se encontraba afiliado a la empresa de transporte público TAX ANTIOQUIA LTDA.

Que las lesiones ocasionadas a la convocante fueron valoradas por el E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, de acuerdo con la historia clínica correspondiente.

Que SANDRA MILENA RAMÍREZ MARTÍNEZ fue valorada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, que concluyó lo siguiente:

*Mecanismo traumático de lesión: contundente.*

*Incapacidad médico legal definitiva: CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS.*

*Secuelas médico legales: perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter transitorio; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.*

Que se dictaminó pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 8%.

Que, para la fecha del accidente, SANDRA MILENA RAMÍREZ MARTÍNEZ se desempeñaba como operaria de limpieza y desinfección en la empresa COMESTIBLES DAN S.A. y devengaba un ingreso mensual de \$1'771.500.

## PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 2 de 4

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co).

**VIGILADO**

Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

El pago de perjuicios que ascienden a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$66'676.717).

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: asistió **SANDRA MILENA RAMIREZ MARTINEZ**, identificado/a con cédula de ciudadanía número 43838683, junto con su apoderada, la doctora, **KELLY YOANA MONTOYA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.192.905 y TP 425.530 del CS de la J., dirección Avenida Palacé # 50 - 14. Oficina 1701. Medellín, Antioquia, celular 301 244 1433, y correo electrónico [Jurexcoabogados@gmail.com](mailto:Jurexcoabogados@gmail.com), conforme poder allegado con la solicitud de audiencia de conciliación.

Por la parte **Convocada**: asistió **ADRIANA MARIA GONZALEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43430609 en calidad de representante legal de **TAX ANTIOQUIA LTDA** identificada con NIT 811.010.306-3, dirección carrera 49 # 51-74 oficina 204, Itagüí, correo electrónico [asistentegerencia@taxantioquia.com.co](mailto:asistentegerencia@taxantioquia.com.co), junto con su apoderado, el doctor, **DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 71594117 y TP 84502 del CS de la J, correo electrónico [gerencia@rutajuridica.com](mailto:gerencia@rutajuridica.com), conforme poder otorgado durante la audiencia.

Asistió la doctora **CLARA STELLA ESTRADA ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.326.886 y TP. 394.449 del CS de la J, correo electrónico [cestrada@gha.com.co](mailto:cestrada@gha.com.co) en calidad de apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT 860028415-5, domicilio principal en la carrera 9ª No.99-07, torre 3, piso 14, Bogotá, teléfono 6019172127 y correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), conforme poder sustituido allegado al centro de conciliación.

Se encontraba convocado **JESUS ALBEIRO CHAVERRA FLOREZ**, el cual fue citado por la parte convocante a la dirección física aportada en la solicitud de audiencia de conciliación, a través de la empresa SERVIENTREGA (número de guía 9183249572), del cual se recibió información que el envío fue devuelto por *dirección errada*. En ese sentido, no se tendrá como citado ni convocado en este trámite conciliatorio, aunado a lo anterior, la representante de la empresa de transportes manifestó que el convocado falleció en días pasados.

### TRÁMITE

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 4

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. [conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co).

**VIGILADO**

Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de exponer sobre las pretensiones y propuestas por parte del conciliador durante la audiencia, la parte convocada manifestó no tener ánimo conciliatorio y no contar con una propuesta para la parte convocante; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Dada en Medellín, el 22 de julio de 2025.



**MARIANO BUSTAMANTE GARCÍA**  
C.C 1'144.033.977  
Conciliador